

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO N° 588
Cali, junio ocho (08) del año dos mil veintiuno (2021).
TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Allegada la aclaración requerida frente a los depósitos judiciales, se dará paso a la a la terminación del presente proceso, con ocasión al acuerdo allegado entre las partes el señor Juan Pablo Londoño y la Sra. Blanca Miryam Villafañe quien representa los intereses de sus menores hijos, mediante el cual manifiesta al Despacho que los dineros adeudados, que motivaron el presente asunto se encuentran cancelados en su totalidad, por lo anterior solicita el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de los depósitos judiciales al demandado y en consecuencia el archivo del presente proceso.

Atendiendo la decisión de la parte y acorde con lo estipulado en el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, se declarará terminado el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, en consecuencia, se levantarán las medidas cautelares decretadas y se ordenará el archivo definitivo del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE TERMINADO el presente proceso Ejecutivo de Alimentos instaurado a través de apoderada judicial por la señora Blanca Miryam Villafañe Lozano quien representa los intereses de sus menores hijos, en contra del Sr. Juan Pablo Londoño, por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE, como consecuencia del punto anterior el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense los correspondientes comunicados.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a el ejecutado señor Juan Pablo Londoño.

CUARTO: ARCHIVAR el presente asunto previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

284f769b6f3568e4119fe57cce31ea851b367d7b379efbe23ccd92a1aba8ad11

Documento generado en 08/06/2021 10:01:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**